

001459

DECRETO ALCALDICIO Nº

Casablanca,

₽6 JUL. 2011



STOS:

- 1.- El Convenio "Programa de Laboratorio Complemento GES" entre la llustre Municipalidad de Casablanca y el Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio.
- 2.- La informado por la Dirección de Salud.
- 3.- Las facultades que me confieren los arts. 2, 4, 5, 6, 12, y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Apruébase Convenio "Programa de Laboratorio Complemento GES" entre la llustre Municipalidad de Casablanca y el Servicio de Salud Valparaíso –San Antonio.

ANOTESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ Segretario Monicipal

Distribución: Alcaldía Dir. Salud Dir. Finanzas Jurídico

MANUEL JESUS VERA DELGADO Alcalde de Casablanca



FUNCION DE ASESORIA JURIDICA Nº 205.-/ DR.JDC/ VHAG/ MGF/EAB/eab 15.JUL 2011*

1835

RESOLUCION EXENTA N°

VALPARAISO,

VISTOS Y CONSIDERANDO: El Programa de Laboratorio complemento Ges de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por el Ministerio de Salud. El Memorándum Interno Nº 155, de 11 de julio de 2.011, de la Sra. Paulina Lillo, Jefe (S) de la Dirección Atención Primaria de este Servicio de Salud;

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la resolución 1600/08 de la Contraloría General de la República; el DFL Nº 1/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL 2763, de 1979 y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; y, en uso de las facultades que me confieren los DS 140/2004 y 64/2010, ambos del Ministerio de Salud, Oficio Ordinario Nº 521, de 2 de junio de 2011, del Sr. Director Nacional del Servicio Civil; Ordinario C 31/Nº 2156, de 20 de junio de 2.011, del Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, y lo dispuesto por el articulo quincuagésimo noveno de la ley 19.882, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1º APRUEBASE el convenio de fecha 1 de julio de 2.011, suscrito entre el SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SAN ANTONIO y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, para ejecutar el programa de Laboratorio Complemento GES de Atención Primaria de Salud Municipal, a favor de la población beneficiaria de la Ley Nº 18.469, en el plazo y en la forma y condiciones establecidas en el documento que se entiende formar parte de esta Resolución.

2º.- TRANSFIERASE a la Ilustre Municipalidad de Casablanca la suma anual y única de \$ 1.301.499.-, en la forma y condiciones establecidas en las cláusulas cuarta a octava de este convenio.

3º FISCALICESE el fiel cumplimiento de este Convenio, tanto por la Jefa de la Dirección de Atención Primaria como por el Jefe de la Función de Auditoria, ambos de este Servicio de Salud, debiendo dar cuenta periódicamente de los grados de ejecución y cumplimiento al Director de este Servicio de Salud.

A N O T E S E, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA DEL GOBIERNO TRANSPARENTE; Y CUMPLASE,

DRIECTOR

OKSE DIAZ CORTES DOCTOR, SERVICIO DE SALUD

VALPARAISO- SAN ANTONIO

DISTRIBUCION:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.

DEPTO. ADMINISTRACION GESTION INFORMACIÓN DIRED/ UNIDAD DE GESTION REC. FINANCIEROS (MINSAL)

DEPARTAMENTO ATENCION PRIMARIA Y REDES AMBULATORIA DIGERA (SUBSAL REDES ASISTENCIALES)

JEFE DEPARTAMENTO SUBDIRECCION RECURSOS FISICOS Y FINANCIEROS S.S.V.S.A.

JEFE DIRECCION ATENCION PRIMARIA SALUD S.S.V.S.A.

JEFE SUBDEPARTAMENTO RECURSOS FISICOS Y FINANCIEROS D.S.S.V.S.A.

JEFE FUNCION AUDITORIA S.S.V.S.A.

SUDAIS D.S.S.V.S.A.

FUNCION ASESORIA JURIDICA S.S.V.S.A.

OFICINA DE PARTES S.S.V.S.A.

TRANSCRITO FIELMENTE LOPEZ CHAMORRO D.S.S.V.S.A.



SERVICIO DE SALUD VALPARAISO SAN ANTONIO SUBDEPARTAMENTO DE ATENCION PRIMARIA DR.JDC/DR.FPD/T.O.EBDD/F.U. PSE/pse INT. Nº: 197 FECHA 01/07/101

Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA PARA SU PROGRAMA DE LABORATORIO COMPLEMENTO GES

En Valparaíso a 01 de JULIO de 2011, entre el Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, persona jurídica de derecho público representado por su Director don Jorge Díaz Cortés, médico cirujano, chileno, Rut.: 8.518.048-7, ambos domiciliados en Avenida Brasil Nº 1435, Valparaíso, en adelante "el Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **CASABLANCA**, persona jurídica de derecho público representada por su Alcalde, Don Manuel Vera Delgado, chileno, Rut.:6.846.549-0, ambos domiciliados en, Constitución 111, Casablanca, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Decreto Supremo anual del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Laboratorio Complemento GES.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta Nº 598 del 09 de junio del 2011, del Ministerio de Salud. que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el Programa de Laboratorio Complemento GES.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 1.301.499- (UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS) para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias especificas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades y metas:

COMPONENTE		EXAMEN	META	MONTO
EPILEPSIA		perfil hepático*	11	75,869
		niveles plasmáticos de fármacos	9	30.736
IRC (PRENENCIÓN SECUNDA	RIA)	ELP	3	2.119
		Microalbuminuria	27	51.046
		Creatinina	27	25.375
		perfil lipídico*	27	108.003
PROGRAMA CARDIOVASCULAR	AR	Microalbuminuria cuantitativa	38	72.921
	28.1	ELP	15	12.132
		hemoglobina glicosilada	51	155.313
EXAMEN DE MEDICINA PREV	ENTIVA	Urocultivo en embarazadas*	31	81.271
		Glicemia en ayunas	312	280.733
		colesterol total*	437	405.981
				1.301.499

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud.

Evaluación:

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

La primera evaluación, se efectuara con corte al 31 de Agosto del año en curso.
De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento de Metas del Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 40%
60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

En relación con esto último, las comunas que <u>tengan</u> mejor cumplimiento en la evaluación con corte al 31 de agosto del año correspondiente, podrán optar a reasignación de recursos. Este excedente de recursos provendrá de aquellas comunas que no cumplan con las prestaciones proyectadas.

 La segunda evaluación y final, se efectuará al <u>31 de Diciembre</u>, fecha en que el Programa <u>deberá tener ejecutado el 100%</u> de las prestaciones comprometidas.

INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN

- Cumplimiento del Objetivo Específico:
 - 1. Indicador: Exámenes realizados por el programa para patologías GES y EMP
 - Fórmula de cálculo: (Nº de exámenes realizados / Nº de exámenes comprometidos)*100
 - Medio de verificación: (Planilla Web / REM)

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en 2 cuotas (60% - 40%), la 1º cuota contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la 2º cuota contra el grado de cumplimiento del programa.

OCTAVA: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una

constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoria.

DECIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso

DECIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

<u>DÉCIMA SEGUNDA:</u> El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre del año en curso.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio estará supeditado a lo establecido en la Resolución Nº 759 del 23 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la Republica que fija normas de procedimiento sobre rendición de Cuentas, debiendo dar cumplimiento a lo establecido con la periodicidad correspondiente, ante el Subdepartamento de Finanzas del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio

DECIMA CUARTA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en la del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

DIRECTOR

SR. MANUEL VERA DELGADO

ALCALDE

I.M. CASABLANCA

DR JORGE DIAZ CORTÉS DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD VALPARAISO SAN ANTONIO



SERVICIO DE SALUD VALPARAISO SAN ANTONIO SUBDEPARTAMENTO DE ATENCION PRIMARIA DR.JDC/DR.FPD/T.O.CBDD/E.A.PSE/pse INT. Nº: 197 FECHA 11/07/2011

CONVENIO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SAN ANTONIO Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA PARA SU PROGRAMA DE LABORATORIO COMPLEMENTO GES

En Valparaíso a 01 de JULIO de 2011, entre el Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, persona jurídica de derecho público representado por su Director don Jorge Díaz Cortés, médico cirujano, chileno, Rut.: 8.518.048-7, ambos domiciliados en Avenida Brasil Nº 1435, Valparaíso, en adelante "el Servicio" y la Ilustre Municipalidad de CASABLANCA, persona jurídica de derecho público representada por su Alcalde, Don Manuel Vera Delgado, chileno, purídica de derecho público representada por su Alcalde, Don Manuel Vera Delgado, chileno, Rut.: 6.846.549-0, ambos domiciliados en, Constitución 111, Casablanca, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Decreto Supremo anual del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Laboratorio Complemento GES.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta Nº 598 del 09 de junio del 2011, del Ministerio de Salud. que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el Programa de Laboratorio Complemento GES.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 1.301.499- (UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS) para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias especificas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades y metas:

COMPONENTE	EXAMEN	META	MONTO
EPILEPSIA	perfil hepático*	11	75.869
	niveles plasmáticos de fármacos	9	30.736
IRC (PRENENCIÓN SECUNDARIA	ELP	3	2.119
	Microalbuminuria	27	51.046
	Creatinina	27	25.375
	perfil lipídico*	27	108.003
PROGRAMA CARDIOVASCULAR	Microalbuminuria cuantitativa	38	72.921
	ELP	15	12.132
	hemoglobina glicosilada	51	155.313
EXAMEN DE MEDICINA PREVENT	IVA Urocultivo en embarazadas*	31	81.271
	Glicemia en ayunas	312	280.733
	colesterol total*	437	405.981
			1.301.499

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud.

Evaluación:

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

La primera evaluación, se efectuara con corte al 31 de Agosto del año en curso.
 De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

	entaje cumplimiento letas del Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 40%
	60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%		50%
Entre 40,00% y 49,99%		75%
	Menos del 40%	100%

En relación con esto último, las comunas que <u>tengan **mejor** cumplimiento en la evaluación con corte al 31 de agosto del año correspondiente, podrán optar a reasignación de recursos.</u> Este excedente de recursos provendrá de aquellas comunas que no cumplan con las prestaciones proyectadas.

 La segunda evaluación y final, se efectuará al <u>31 de Diciembre</u>, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN

- Cumplimiento del Objetivo Específico:
 - 1. Indicador: Exámenes realizados por el programa para patologías GES y EMP
 - Fórmula de cálculo: (Nº de exámenes realizados / Nº de exámenes comprometidos)*100
 - Medio de verificación: (Planilla Web / REM)

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en 2 cuotas (60% - 40%), la 1º cuota contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la 2º cuota contra el grado de cumplimiento del programa.

OCTAVA: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una

constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoria.

DECIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso

DECIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre del año en curso.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio estará supeditado a lo establecido en la Resolución Nº 759 del 23 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la Republica que fija normas de procedimiento sobre rendición de Cuentas, debiendo dar cumplimiento a lo establecido con la periodicidad correspondiente, ante el Subdepartamento de Finanzas del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio

DECIMA CUARTA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en la del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

DIRECTOR

SR. MANUEL VERA DELGADO

ALCALDE T.M. CASABLANCA DR. JORGE DÍAZ CORTÉS DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD VALPARAISO SAN ANTONIO